

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
MANZANARES CALDAS

Proceso Ejecutivo

Rad. 174334089001-2021-00065-00

Demandante: María Elsa Franco Ospina

Demandado: Carlos Enrique Botero Álvarez

MARÍA ELSA FRANCO OSPINA, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24. 726.281 expedida en el municipio de Manzanares Caldas, usted con todo el respeto que se merece, de conformidad con lo reglado en el artículo 318 del C.G.P., me permito impetrar recurso de reposición en contra del auto fechado 16 de abril de 2021, el cual rechaza la demanda ejecutiva, el cual se sustenta de la siguiente forma, advirtiéndole que por la cuantía del proceso no se impetra en subsidio el de Apelación.

1. Observo y no me cansare de indicarle una negación injustificada de acceso a la administración de justicia de su parte aunado a un exceso ritual manifiesto, los hechos y las pretensiones de la demanda son extremadamente claros, si se piden intereses de plazos del 10 de febrero de 2018 al 08 de abril ibidem, es por que la parte ejecutada no los cancelo y si eventualmente lo hizo, será al interior del proceso donde se demuestre ello, con las consecuencias jurídicas que acarrearía faltar a la verdad y no venga ahora usted a prejuzgar y como sucedió en el auto inadmisorio a endilgar una adulteración sin ningún soporte probatorio.
2. El título valor no admite reparo alguno frente a las tasas, allí esta plasmado todo y como ha quedado sentado jurisprudencialmente, que en caso de ausencia de estas se tendrán las establecidas por la superintendencia financiera y por eso en las pretensiones se indico ello de forma precisa, y la suscrita ni siquiera está haciendo valer los indicados en la letra sino los de la superintendencia que son mas favorables al ejecutado.
3. Ahora su señoría, si en los intereses moratorios si bien se indico que estos se debían cancelar a partir del 9 de abril de 2018 hasta que se hiciera efectivo el pago y usted tiene toda la razón que esta es la fecha de vencimiento o de pago, y lo correcto era haber solicitado estos intereses a partir del día 10 de abril de 2018, es algo que de forma directa en el mandamiento de pago pudo haber indicado, ya que la ley lo faculta para ello y no caer en un exceso ritual manifiesto, si bien ha actuado de oficio para realizar una inadmisión por una presunta adulteración en este caso porque no estableció que no era a partir del 9 de abril sino del 10 ibidem que se debían reconocer los intereses moratorios y no venir ahora a rechazar una demanda, la cual se ha tratado de presentar en varias oportunidades y siempre le ve otros errores, me pregunto ¿Por qué en el auto inadmisorio no advirtió esta situación? O ¿porque no volvió a inadmitir la demanda para que se le explicara esta situación?, la ley lo faculta para inadmitir en una vez más la demanda y no proceder de la forma como ha sucedido en este evento.

Por esta sencillas, breves y potísimas razones, se interpone el recurso de reposición y se depreca del Despacho proceder a revocar el auto fechado 16 de abril de 2021 y en su lugar se proceda a librar mandamiento en la forma deprecada, y si es del caso se ajuste la fecha de cobro de los

intereses tanto de plazo como moratorios como mejor lo tenga su señoría, ya que no se entiende porque la negación de justicia y con argumentos cada día más alejados del ordenamiento jurídico.

Atentamente,

Maria Elsa Franco O. 24'726 287

MARÍA ELSA FRANCO OSPINA

C. No. 24.726.281 De Manzanares Caldas